

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA EN PROCEDIMIENTO REQ-023-2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1775**

**Santiago, 07 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Que, en ejercicio de dicha competencia, mediante Resolución Exenta N°1321, de fecha 03 de agosto de 2020, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-023-2020, por la ejecución del proyecto BSF – Laguna Sur, de titularidad de Bodegas San Francisco Limitada (en adelante, "titular").

4º Que, en la aludida resolución exenta, se confirió traslado al titular, otorgándole un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación, para que hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la misma.

5º Que, la notificación de la aludida resolución se practicó con fecha 18 de agosto de 2020 al correo electrónico del titular. Por lo tanto, el plazo para presentar las observaciones, alegaciones o pruebas vencería el día 08 de septiembre de 2020.

6º Que, con fecha 07 de septiembre de 2020, el titular ingresó una carta ante la SMA, solicitando la rectificación de la Resolución Exenta N°1759, de 03 de septiembre de 2020, de la SMA, en virtud de la cual se confirió un aumento de plazo para evacuar traslado en otros tres procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA iniciados en relación a proyectos del mismo titular (REQ-024-2020, REQ-025-2020 y REQ-026-2020). Al respecto, el titular alega que con la misma fecha en que se solicitó la ampliación de plazo en esos tres procedimientos (28 de agosto de 2020), se requirió también el aumento respecto del REQ-023-2020, sin que la SMA se pronunciara sobre ese caso específico. Dicha ampliación sería necesaria dada la complejidad técnica de la hipótesis formulada y la necesidad de contar con suficiente tiempo para su correcto análisis, recopilar información relevante y preparar adecuadamente la defensa. En consecuencia, solicita incluir la ampliación de plazo para el procedimiento REQ-023-2020 en la Resolución Exenta N°1759, de 03 de septiembre de 2020, de la SMA, o en subsidio, resolver la ampliación de plazo respecto del procedimiento en cuestión.

7º Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

8º Que, en la especie, la solicitud de aumento de plazo fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, se requirió un término específico de 07 días hábiles adicionales a contar del vencimiento del plazo original, y no se perjudican derechos de terceros.

9º Que, además, en virtud de los principios de no formalización y economía procedural que informan los procedimientos administrativos que llevan los órganos de la Administración del Estado, de la efectividad que se busca en la sustanciación de los mismos, y de las circunstancias actuales derivadas del brote de COVID-19, se estima pertinente conceder la ampliación de plazo solicitada por el titular, en los términos dispuestos en la parte resolutiva del presente acto.

10° Que, en atención a lo señalado,

**RESUELVO:**

**OTORGAR** a Bodegas San Francisco Limitada, un aumento de plazo de 07 días hábiles a contar del vencimiento del plazo original, para evacuar el traslado requerido mediante Resolución Exenta N°1321, de fecha 03 de agosto de 2020, de la SMA, correspondiente al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-023-2020. En consecuencia, el traslado indicado en cada caso deberá ser evacuado a más tardar el día **17 de septiembre de 2020**.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENTE  
DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

PTB/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Felipe Andrés Arévalo Cordero, representante legal de Bodegas San Francisco Limitada, [felipe.arevalo@ppulegal.com](mailto:felipe.arevalo@ppulegal.com), [juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com](mailto:juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com) y [mario.mozo@ppulegal.com](mailto:mario.mozo@ppulegal.com).

**C. C.:**

- Señora Gisela Vila Ruz, Concejalía de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, [gvila@mpudahuel.cl](mailto:gvila@mpudahuel.cl).  
- División de Fiscalización, SMA.  
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.  
- Fiscalía, SMA.

REQ-023-2020

Expediente ceropapel N°21.889/2020

Memorándum N°42.768/2020